

071



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
N° 12 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA

Lima, 06 JUL. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 1113-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 652-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, el Informe Técnico N° 083-2020-RGSR; y, el Informe Legal N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, Con fecha 27.12.2018, AGRO RURAL y la Ing. Carmen Fernández Chillce, suscribieron el Contrato N°215-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de riego por gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Robre y Pan de Azúcar, distrito de Pulan- Santa Cruz- Cajamarca, por el monto de S/ 166,814.40 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos catorce con 40/100 Soles), incluido el IGV, y un plazo de supervisión de 240 días calendario;

Que, con fecha 16 de mayo de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 19-2019-MINAGRI-AGRORURAL, con el CONSORCIO SANTA CATALINA, conformado por las empresa HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C. – HIDROIM S.A.C. con RUC N° 20543729737 y ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C. con RUC N° 20523386469, para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Riego por Gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, Distrito de Pulan- Santa Cruz- Cajamarca", por el monto de S/. 3, 835,692.13 (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos con 13/100 soles), incluido el I.G.V., y un plazo de ejecución de 210 días calendario;



CUT: 7664-2019

Que, mediante Carta N°226-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 23 de mayo del 2019, la Entidad, hace de conocimiento a la contratista CONSORCIO SANTA CATALINA, la Designación de la Supervisión de Obra, dando los datos de la misma;

Que, mediante Carta N°227-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 23 de mayo del 2019, la Entidad, hace de conocimiento a la contratista CONSORCIO SANTA CATALINA, el Lugar y fecha de entrega de terreno de la Obra;

Que, mediante Carta N°228-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 23 de mayo del 2019, la Entidad, hace de conocimiento a la Supervisión de Obra, a través de su representante legal, Ing. Carmen Fernández Chillcce, el Lugar y fecha de entrega de terreno de la Obra;

Que, mediante Carta N° 236-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 27 de mayo del 2019, la Entidad hace entrega a la Contratista CONSORCIO SANTA CATALINA, a través de su representante, Ing. Carlo Romero Hernández, el Expediente Técnico de Obra;

Que, ,mediante Carta N° 237-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 27 de mayo del 2019, la Entidad hace entrega a la Supervisión de Obra, a través de su representante legal, Ing. Carmen Fernández Chillcce, el Expediente Técnico de Obra;

Que, mediante Acta de fecha 31 de mayo del 2019, se realiza la entrega de terreno por parte de la Entidad al CONSORCIO SANTA CATALINA, suscrita por los beneficiarios, la Entidad, el Contratista y la Supervisión de Obra;

Que, con el Acta de fecha 01 de junio del 2019, se da inicio a la obra, la misma que fue anotada en el Cuaderno de Obra y suscrita por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra;

Que, con el Memorando N° 025-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de fecha 18 de junio del 2019, la Sub Dirección de Obras y Supervisión informa a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería que se han presentado inconvenientes respecto a los permisos para la construcción de la bocatoma desarenadores y Reservorio N° 03, por cuanto los propietarios aluden que no han dado autorización, situación que alerta para las acciones del caso, por lo cual la Subdirección de Obras y Supervisión solicita se proceda a enviar la documentación de manera inmediata en concordancia con el artículos 123° Responsabilidad de la Entidad señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de evitar contratiempos en la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorando N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI, de fecha 24 de junio del 2019, la Subdirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería comunica a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, que como se evidencia en los folios 486 al 496 del referido Expediente Técnico, el proyecto cuenta con un Acta de disponibilidad física de terreno; la misma que fue suscrita por las autoridades comunales y con el compromiso de los beneficiarios del proyecto, para lo cual exige a la Contratista Supervisor para exigir el cumplimiento de sus funciones, realice acciones coordinadas con los beneficiarios del proyecto otorguen la disponibilidad física de terrenos donde se construirán las metas físicas del proyecto;



Que, mediante Carta N° 080-2019-SI/CFCH, de fecha 01 de julio del 2019, la Supervisión de Obra, solicita pronunciamiento y la aprobación del Plano Topográfico PS-01: Planta, perfil longitudinal y secciones del Reservorio N° 01;

Que, a través de la Carta N° 0308-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 05 de julio del 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa a la Supervisión de Obra respecto al pronunciamiento y la aprobación del Plano Topográfico PS-01: Planta, perfil longitudinal y secciones del Reservorio N° 01, que dicha solicitud sea tratado como un adicional de obra por ser una modificación al proyecto, por lo cual se debe actualizar según el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°087-2019-SI/CFCH, de fecha 09 de julio del 2019, la Supervisión de Obra, solicita absolución de consultas varias (Consulta N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09);

Que, con el Memorando N° 034-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de fecha 09 de julio del 2019, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, solicita absolución de consultas varias (Consulta N°01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09) según Carta N°087-2019-SI/CFCH, de fecha 09 de julio del 2019 de la Supervisión de Obra, a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería por ser parte de sus funciones de orden técnico;

Que, mediante Carta N°325-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 17 de julio del 2019, se le solicita absolver las consultas indicadas en el Memorando N° 034-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de fecha 09 de julio del 2019, por intermedio de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, al ingeniero proyectista de la obra, Ing. Estanislao Fernández Fernández;

Que, a través del correo electrónico de fecha 25 de julio del 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, remite la absolución de consultas (Consulta N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09) elaboradas por el Ing. Proyectista, Sr. Estanislao Fernández Fernández a la Sub Dirección de Supervisión y Obras como adelanto de la información mientras se hace la formalización de la entrega del mismo en físico;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de julio del 2019, la Sub Dirección de Obras y Supervisión, remite la absolución de consultas (Consulta N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09) elaboradas por el Ing. Proyectista, Sr. Estanislao Fernández Fernández a la Supervisión y Obras, como adelanto de la información mientras se hace la formalización de la entrega del mismo en físico;

Que, con el Memorando N° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI, de fecha 01 de agosto del 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR, remite la absolución de consultas varias (Consulta N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09) según Carta N° 087-2019-SI/CFCH elaboradas por el Ing. Proyectista Ing. Estanislao Fernández Fernández acompañadas de la Opinión del Ing. Víctor Ovalle, Especialista de la Sub Dirección de Gestión, Proyectos e Ingeniería, a la Sub Dirección de Obras y Supervisión a manera de formalización de la entrega del documento en físico;

Que, mediante Carta N° 348-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 06 de agosto del 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite respuesta a la absolución de consultas a la Supervisión de la obra sobre las consultas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09;

Que, mediante Carta N° 100-2019-SI/CFCH, de fecha 05 de agosto del 2019, la Supervisión de Obra, solicita absolución de consultas varias. (Consultas N° 10 a la N° 15);

Que, con el Memorando N° 039-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS, de fecha 06 de agosto del 2019, la Sub Dirección de Obras y Supervisión, solicita absolución de consultas varias (Consultas N° 10 a la N° 15), a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería;

Que, mediante Memorando N° 048-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS REITERATIVO, de fecha 16 de agosto del 2019, la Sub Dirección de Obras y Supervisión, solicita en forma reiterada, la absolución de consultas varias (Consultas N° 10 a la N° 15), a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería;

Que, a través del Memorando N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI, de fecha 20 de agosto del 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR, remite opinión a la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, mediante Informe Técnico N° 29-2019-ING. JARC, acerca de la absolución de consultas (Consultas N° 10 a la N° 15), elaboradas por el Ing. Proyectista y solicita mayor precisión por parte de la Supervisión para aclarar específicamente las Consultas 10, 13 y 15;

Que, mediante Carta N° 380-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 21 de agosto del 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de Agro Rural, remite, a la Supervisión de Obra, la absolución de consultas varias (Consulta N° 10, 11, 12, 13, 14 y 15), resueltas por parte del proyectista en coordinación con la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR;

Que, con la Carta N° 114-2019-SI/CFCH, de fecha 28 de agosto del 2019, la Supervisión de Obra remite, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de Agro Rural, el sustento de las Consultas N°s 10, 13 y 15, realizadas por el Contratista, sobre la cual la Supervisión de Obra emite el análisis correspondiente, en el Informe N° 011-2019-SUPERVISION CFCH/RCHH;

Que, mediante Carta N° 426-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 16 de setiembre del 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de Agro Rural, remite opinión acerca de las Consultas N°s 10, 13 y 15 evaluadas por parte de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, solicitadas por parte de la Supervisión de Obra;

Que, a través de la Carta N° 127-2019-SI/CFCH, de fecha 27 de setiembre del 2019, la Supervisión de Obra remite, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de Agro Rural, el sustento con lo cual se ha formalizado la necesidad de ejecutar Prestaciones Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra citada, por lo que solicita la formulación del expediente técnico adicional con deductivo vinculante;



Que, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Entidad y Consorcio Santa Catalina acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, con eficacia anticipada, desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta la notificación al contratista de la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos al Contratista;

Que, con fecha 20 de junio de 2020, a través de la Mesa de Partes virtual de la Entidad, conforme así lo confirma el Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la información mediante correo electrónico de fecha 02 de julio de 2020; Consorcio Santa Catalina presentó la Carta N° 08-2020-CSC/RL que contiene la Solicitud de Plazo Excepcional establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Informe Técnico N° 083-2020-RGSR adosado en el Informe N° 652-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Memorando N° 1113-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; en el numeral 4.1. de las conclusiones se señala que a la fecha no se ha aprobado el Adicional de Obra N° 01 (y por consiguiente su deductivo vinculante), por lo que a la fecha la ejecución de obra se encuentra suspendida, motivo por el cual la ampliación de plazo excepcional debe ser declarada improcedente, además de no haberse afectado la ruta crítica, conforme lo señala el numeral 4.2 del precitado informe; ello de acuerdo al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

Que, el Contrato N° 19-2019-MINAGRI-AGRORURAL se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y sus modificatorias, así como por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

**A. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRA EN LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486.**

- La causal para solicitar la ampliación de plazo excepcional regulado establecido en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, se encuentra establecida en el primer párrafo de dicho dispositivo legal, el mismo que a la letra señala lo siguiente: **“Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, *cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias (...)*”.**
- En este sentido, la causal que resulta el elemento justificante para solicitar una ampliación de plazo excepcional es la motivada por efectos de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y, como consecuencia de la misma, se haya

tenido que paralizar como efecto de la cuarentena obligatoria establecida en la misma.

## B. DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

CONSORCIO SANTA CATALINA señala que solicita la ampliación de plazo excepcional, basado en lo siguiente:

- Uso de mascarillas en el personal obrero, dado que provoca la disminución de oxígeno al realizar movimientos repetitivos propios del trabajo. El acomodo de la mascarilla genera la disminución del rendimiento (regla de 10); por cada 10 minutos de trabajo se pierde 01 minuto como mínimo y en una jornada de 8 horas se pierde 48 minutos.
- El estornudo obliga que el trabajador se lave las manos, considera que ello ocurrirá 2 veces como mínimo, perdiendo 08 minutos entre ir al lavamanos, lavarse las manos y retornar al punto de trabajo. En 8 horas de jornada se pierde 16 minutos.
- El distanciamiento de un metro genera la reducción de cuadrillas y por tanto, menos rendimiento al realizar partidas que demandan mayor concentración de personal. Esta situación provoca que en una hora de trabajo se pierda 6 minutos; conllevando a una pérdida de 48 minutos en una jornada de 8 horas.
- Las tres situaciones descritas anteriormente, en promedio ocasionan una disminución en el rendimiento del personal que afecta el cronograma de ejecución de obra en un 30% aproximadamente (25 días calendario).
- Considera que el plazo para la medidas de implementación en obra de medidas anti covid serían 20 días calendario.



## C. DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EFECTUADA POR LA SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RIEGO.

En el Informe Técnico N° 83-2020-RGSR, adosado y con la conformidad de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR a través del Informe N° 652-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS; y, a su vez, la conformidad de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Memorando N° 1113-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR; se concluye lo siguiente:

- El Contratista CONSORCIO SANTA CATALINA, presentó la Ampliación Excepcional de Plazo respecto de la obra: "Instalación del Sistema de Riego por Gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca", con código SNIP 272382; siendo esta figura exigible para las obras que tuvieron **EFECTO directamente por el COVID-19**, la misma que es regulada por el Decreto Legislativo N° 1486 concordante con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en el presente caso que nos ocupa, no tiene este PRESUPUESTO como condición de haberse afectado/suspendido/paralizado, toda vez que esta obra continua suspendida desde (el 01 de diciembre de 2020 hasta la notificación por parte de la Entidad al Contratista CONSORCIO SANTA CATALINA respecto de la Resolución del Adicional N°01 y Deductivo N°01, razón por el cual la condición que la Entidad comunicará al Contratista continua pendiente para concluir con la suspensión realizada y fijar fecha de reinicio, teniendo en cuenta que la fecha de suspensión es mucho antes de la ocurrencia DECLARADA COMO Estado de Emergencia Nacional por las graves



fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.”; es decir, el plazo de vencimiento para el pronunciamiento de la Entidad vence el día **06 de julio de 2020**.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225- y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, con la delegación de facultades establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE; y, contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Excepcional al Contrato N° 19-2019-MINAGRI-AGRORURAL solicitada por **CONSORCIO SANTA CATALINA** por no haberse configurado la causal establecida en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

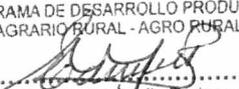
**Artículo 2.-DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO SANTA CATALINA**, en el plazo señalado en el Informe Legal de vistos.

**Artículo 3.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Econ. Elsa A. del Aguila Portocarrero  
Directora Adjunta

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (13.03.2020 expresada en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).

- Por otro lado, es de precisar que la Obra: "Instalación del Sistema de Riego por Gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca", no se encuentra inmersa dentro de la Tercera Disposición para las obras públicas paralizadas indicadas en el D.L. 1486 concordante con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, donde consideran a obras públicas paralizadas.

#### D. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL.

El primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 contiene la causal de la ampliación de plazo excepcional, la misma que señala lo siguiente: "*Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias (...)*"; es decir, el elemento justificante para la misma es la paralización de la ejecución contractual como consecuencia de la Declaratoria del Estado de Emergencia.

Pues bien, como se ha señalado; el contrato sub examine se encuentra suspendido desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta la fecha, como ha sido señalado en el numeral 4.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 083-2020/RGSR adosado y con la conformidad de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR a través del Informe N° 652-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS; y, a su vez, la conformidad de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Memorando N° 1113-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR; ello porque aún no se ha aprobado el adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01; motivo por el cual se genere la suspensión de la ejecución de la obra mediante Acta suscrita el día 16 de diciembre de 2019 (la misma que señala la eficacia anticipada de dicha suspensión al 01 de diciembre de 2019); ello bajo lo señalado en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

De acuerdo a lo señalado, el plazo de ejecución de obra se encuentra suspendido a la fecha, por lo que no se estaría configurando el supuesto de hecho de la causal para la ampliación de plazo excepcional contemplada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486; por lo que ello generaría la improcedencia de la solicitud presentada por el contratista el día 20 de junio de 2020.

Por último, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dentro de los 15 días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación de plazo, la entidad tiene que emitir pronunciamiento. De esta manera, habiéndose presentado el día 20 de junio de 2020 la solicitud de ampliación de plazo excepcional por mesa de partes virtual, la misma vencería el día domingo 05 de julio de 2020, es decir, día inhábil, por lo que es de aplicación lo señalado en el numeral 145.2 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444-: "*Cuando el último día del plazo o la*

